

NOTARIAS 18 y 45



LIC. JORGE MORALES OBREGON
LIC. MARTHA E. ACUILAR GONZALEZ

JORGE MORALES OBREGON
NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.

000696

0273

275

VIERO DIA 7-0	1,153	2,000	3,153	3,153,000
10 PUEBLA	1,153	2,000	3,153	3,153,000
DISTRITO	1,153	2,000	3,153	3,153,000
PUEBLA, PUE.				
Ruben Gonzalez Ruiz	656	2,250	3,106	3,106,000
Sumas	40,000	80,000	100,000	\$100,000,000

CUARTA: Los accionistas presentes en ejercicio de la prerrogativa que les confiere el artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto a su derecho preferencial para suscribir las acciones...

III. En consecuencia, se acuerda cancelar y destruir la totalidad de los actuales títulos en circulación de AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA, S.A. DE C.V., haciendo un título para cada accionista...

El Presidente indicó haber recibido diversas propuestas a efecto de que se opere como en...

En sentido de que los títulos de las acciones quedan en custodia del Consejo de Administración de la Sociedad...

Expresado lo que antecede y después de breves comentarios sobre el particular, por mayoría de votos se...

RESOLUCIONES:

QUINTA: Se acuerda la cancelación y destrucción de los actuales títulos en circulación de AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA, S.A. DE C.V., 500 (QUINIENTOS) representativos de la parte fija del capital...

SEXTA: Se acuerda la emisión de los títulos representativos del capital social actual de AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA, S.A. DE C.V. para lo cual se emitirán 40,000 (CUARENTA MIL) acciones de la Serie "A" representativas de la parte fija del capital...

SEPTIMA: Se acuerda la emisión de los títulos representativos del capital social actual de AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA, S.A. DE C.V. para lo cual se emitirán 40,000 (CUARENTA MIL) acciones de la Serie "A" representativas de la parte fija del capital...

En virtud de lo anterior, quien preside somete a la consideración de la Asamblea la conformación de un nuevo Consejo de Administración, el nombramiento de funcionarios de la Sociedad y en su caso, la ratificación de los actuales Comisarios de la Sociedad...

Una vez puesto a discusión lo que antecede y después de los comentarios y deliberaciones a que se dio lugar, la Asamblea por mayoría de votos tomó las siguientes...

RESOLUCIONES:

SEPTIMA: Se acuerda la conformación de un nuevo Consejo de Administración, el cual a partir de esta fecha quedará representado de acuerdo a lo siguiente:

Presidente: Lic. Enrique Ramírez Calva

Secretario: Sergio Emilio Cue Moran

Vocal: Gonzalo Alberto Sánchez Brito

Vocal: Arturo de S. C. de J. Escudero Morillo

Vocal: Juan Javier Cue Moran

Vocal: José Cancas Escudero Morillo

Vocal: Salvador Cue Salva



MIREZ CALVA
A NUMERO 13
PUE.

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.



LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No. 11
PUEBLA, PUE.

MIREZ CALVA
NUMERO 13
PUE.



NOTARIO PUBLICO... PUEBLA



NOTARIO PUBLICO... PUEBLA

El Consejo de Administración... Estatutos Sociales

OCTAVA: Se ratifica al Sr. Ruben Gonzalez Ruiz en su cargo de Comisario de la Sociedad

NOVENA: Se aprueba el nombramiento de los siguientes funcionarios de la Sociedad

Director General: Emilio Cué Morán

Director Administrativo: Gonzalo Alberto Sanchez Eric

Director de Finanzas: Eduardo Cue Pareda

El Consejo de Administración en la sesión que para tal efecto debiera celebrarse otorgará los poderes a dichos

Y. Pasando a atender el quinto punto de la Orden del Día se somete a la consideración de la Asamblea que sea el propio Consejo de Administración el que otorgue los poderes que para el desempeño de sus funciones

deberán tener los funcionarios de la Sociedad sobre lo cual por mayoría de votos se tomó la siguiente

RESOLUCIÓN:

DECIMA: Se acuerda que el Consejo de Administración de AUTOBUSES MÉXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA, S.A. DE C.V., en la sesión que debiera celebrarse para tal efecto, otorgue a los funcionarios de la Sociedad los poderes que para su buen desempeño se requieran.

VI. En lo que corresponde a sexto punto de la Orden del día y llevado a cabo un breve intercambio de opiniones, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DECIMA PRIMERA: Se designa Delegados para la Asamblea a los Señores Luis Escudero Montoto, Sergio Emilio Cué Morán y Gonzalo Alberto Sanchez Eric, para que en nombre de la representación de la Sociedad, conjunta o separadamente lleven a cabo todos los actos y firmen los documentos que sean necesarios, a fin de cumplir y formalizar todas las resoluciones tomadas por la presente Asamblea. Para ello, será necesario acudir ante Notario Público de su elección para que se protocolice la presente acta y se realice su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

VII. El Presidente indicó que conforme a lo previsto en el artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la presente acta de Asamblea, será levantada en papel privado, en virtud de no tenerse a la vista el libro de actas de la Sociedad, sobre lo cual los accionistas externaron su conformidad.

En cumplimiento a las disposiciones fiscales en vigor, las claves en el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas de esta Sociedad, se identifican como sigue.

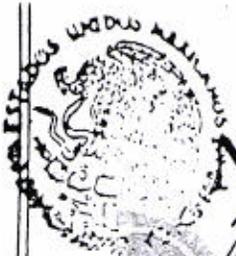
ACCIONISTAS	R.F.C.
Luis Escudero Montoto	EUM410815E7Y4
Ricardo Julio Escudero Montoto	EUMR400309E-2
Ricardo Escudero Haces	
Alvaro Escudero Haces	
Luis Escudero Vidales	
Ana Luisa Escudero Vidales	
Julio Carlos Escudero Montoto	EUMJ400720E3
Julio Escudero Haces	
Margarita Escudero Haces	
Jorge del S.C. de J. Escudero Montoto	EUMJ4003231Z1
Jorge Escudero Cardenas	
Rodrigo Escudero Cardenas	EUCR801210C29
Jaime del S.C. de J. Escudero Montoto	EUMJ400606LY9
Ana Paola Escudero Mansur	
Jaime Escudero Mansur	
Roberto Escudero Mansur	
Mrs. Patricia Inés de S. Escudero Montoto	R MC440121

COPIA

PROCURADURIA DE DEFENSA FISCAL... ESPECIALIZADA EN PREVENCIÓN DEL DELITO DE FISCALIZACIÓN DE PERSONAS DE...

PROCURADURIA GENERAL DE DEFENSA FISCAL... ESPECIALIZADA EN PREVENCIÓN DEL DELITO DE FISCALIZACIÓN DE PERSONAS DE...

PROCURADURIA GENERAL DE DEFENSA FISCAL... ESPECIALIZADA EN PREVENCIÓN DEL DELITO DE FISCALIZACIÓN DE PERSONAS DE...



NOTARIAS 18 y 45

LIC. JORGE MORALES OBREGON
LIC. MARTHA E. AGUILAR GONZALEZ



00607 0274

LIC. JORGE MORALES OBREGON
NOTARIA PUBLICA No. 18

776

Z. CALVA
No. 1

ATENCION ANTONIO ESCUDERO
 TATIANA ESCUDERO
 DICY ESCUDERO
 VALENTIN ESCUDERO
 PAULA ESCUDERO
 JORGE EDUARDO CUE VIZCARRA
 SERGIO EMILIO CUE VIZCARRA
 JUAN JAVIER CUE VIZCARRA
 MA CELIA CUE PARRAL
 EDUARDO CUE PARRAL
 VICTOR CUE PIEZA
 VICTOR CUE PIEZA
 SUSANA CUE PIEZA
 JUAN JOSE CUE DE LA FUENTE
 LIC. ENRIQUE CUE DE LA FUENTE
 NOTARIA PUBLICA
 GONZALO ALBERTO SANCHEZ BRITO
 VIRGINIA EMILIA VELASQUEZ
 LUIS GONZALEZ BERARDO SANCHEZ BRITO
 ARTURO DEL SOL SANCHEZ BRITO
 JOSE LEOPOLDO SANCHEZ BRITO
 BEATRIZ EUGENIA SANCHEZ BRITO
 GONZALO AUGUSTO SANCHEZ VERA
 GABRIEL EDUARDO SANCHEZ VERA
 MARIA AMPARO VERA SERVAZ
 ELIZABETH CUE SILVA
 SALVADOR CUE SILVA
 SALVADOR CUE SORIANO
 BRUNO CARLOS GALVAN CUE
 SANDRA GALVAN CUE
 DIEGO CUE REYNOSO
 PATRICIA CUE COUTOBIENO
 CLAUDIA CUE COUTOBIENO
 RUBEN GONZALEZ FUZ

ENRIQUE RAMIREZ CALVA
 LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
 NOTARIA PUBLICA NUMERO 41
 DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE PUEBLA, PUE.
 LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
 NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
 DE PUEBLA, PUE.

COPIA



ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No. 13
PUEBLA, PUE.

No habiendo otro asunto que tratar, se suspendio la reunion, procediendose a levantar la presente acta, siendo las 10:30 horas de la noche de su fecha, la que una vez redactada, fue leida y aprobada en todos sus terminos por los señores firmados para su constancia por el Presidente, el Secretario y el Escritador de la Asamblea, asimismo por el Comisario de la Sociedad y por los miembros del Consejo de Administracion recién designados.

En virtud de lo anterior, el presente otorga las siguientes CLASULAS:

PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA integralmente y para todos los efectos legales a que haya lugar, la Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el dia veintidos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, integralmente transcrita en el punto 5 (cinco) de los antecedentes de este instrumento con lo cual dicha Acta queda elevada a la categoria de Escritura Publica.

SEGUNDA.- En virtud de los acuerdos tomados en la mencionada Asamblea, se aprueba:

- 1. Reformar en forma integral los Estatutos Sociales de la Sociedad, ya que los actuales datan de octubre de 1952, citandose entre dichas reformas:
 - Ampliar la duracion de la Sociedad, a 99 años contados a partir de 22-nov-99
 - Adecuar el objeto social, acorde a las disposiciones reglamentarias actuales
 - Ratificar la cláusula de exclusion de extranjeros

- Establecer reglas específicas en cuanto a las operaciones de compra-venta de acciones a efecto de que exista continuidad con los grupos familiares actuales

- Establecer que el Consejo de Administración operara con un mínimo de 5 miembros y por lo menos 2/3 partes deberán ser accionistas de la Sociedad

- Los poderes para actos de dominio, solo podrán ser ejercidos por 3 miembros del Consejo de Administración, previo acuerdo que por unanimidad que tome el propio Consejo de Administración

- Los poderes para suscribir títulos de crédito y para otorgar fianzas y avales solo podrán ser ejercidos por 3 miembros del Consejo de Administración, previo acuerdo que por mayoría tome el propio Consejo de Administración

- El quórum para la celebración de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, es el mismo que el establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir:

a) En primera convocatoria 51%, tomándose resoluciones con mayoría de votos

b) En segunda convocatoria las acciones que concurren, tomándose resoluciones con mayoría de votos

- Los aumentos y disminuciones del capital social variable, serán acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la excepción de que en lo relativo al quórum y votaciones, se deberán seguir los lineamientos establecidos para las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas

- El quórum para la celebración de Asamblea Generales Extraordinarias de Accionistas, es el mismo que el establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir:

a) En primera convocatoria 75%, tomándose resoluciones por el 50% del capital social.

b) En segunda convocatoria 75%, tomándose resoluciones por el 50% del capital social.

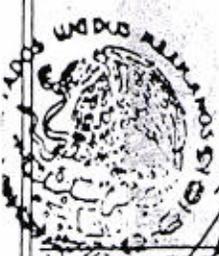
c) No se prevé la posibilidad de una tercera convocatoria

II.- En todos sus términos la reforma integral de los Estatutos Sociales de **AUTOBUSES MÉXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA, S.A. DE C.V.**, por lo que a partir de esta fecha, éstos que darán redactados conforme al anexo que se agrega a la presente acta de Asamblea, el cual es firmado por el Presidente, el Secretario y los escuchadores de la Asamblea, así como por los miembros del Consejo de Administración y el Comisario de la Sociedad recién designados.

III.- Incrementar el capital social fijo de **AUTOBUSES MÉXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA, S.A. DE C.V.**, en la cantidad de \$39,500,000 (TREINTA NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y el capital social variable en la cantidad de \$2'750,000 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES DEL CAPITAL			
	FIJO	VARIABLE	TOTAL	IMPORTE
Luis Escudero Montoto	374	-	374	\$ 374,000
Ricardo Julio Escudero Montoto	374	-	374	374,000
Ricardo Escudero Haces	746	-	746	746,000
Alvaro Escudero Haces	746	-	746	746,000
Luis Escudero vidales	746	-	746	746,000
Ana Luisa Escudero vidales	746	-	746	746,000
Julio Canos Escudero Montoto	374	-	374	374,000
Julio Escudero Haces	746	-	746	746,000
Margarita Escudero Haces	746	-	746	746,000
Jorge del S.C. de J. Escudero Montoto	374	-	374	374,000
Jorge Escudero Cárdenas	746	-	746	746,000
Rodrigo Escudero Cardenas	746	-	746	746,000
Jaime del S.C. de J. Escudero Montoto	186	-	186	186,000
Ana Paola Escudero Mansur	559	-	559	559,000
Jaime Escudero Mansur	559	-	559	559,000
Roberto Escudero Mansur	559	-	559	559,000
Ma Concepción de la S. Escudero Montoto	374	-	374	374,000
Concepcion Alvarez Escudero	746	-	746	746,000





NOTARIAS 18 y 45



LIC. JORGE MORALES OBREGON
LIC. MARTHA E. ACUILAR GONZALEZ MORALES OBREGON
NOTARIA PUBLICA No. 19

277

Marta Escudero	746		746	746,000
Luis Escudero Montoto	529		529	529,000
Luis Escudero Montoto	527		527	527,000
Luis Escudero Montoto	527		527	527,000
Jorge Eduardo Cue Morán	2		2	2,000
Georgio Emilio Cue Morán	2		2	2,000
Juan Javier Cue Morán	2		2	2,000
María Del Socra Cue Pando	1,740	105	1,845	1,845,000
Roberto Cue Pando	1,740	105	1,845	1,845,000
Roberto Cue Pieza	1,065		1,065	1,065,000
Roberto Cue Pieza	1,065		1,065	1,065,000
Susana Cue Pieza	1,065		1,065	1,065,000
Luis José Cue de la Fuente	1,740	105	1,845	1,845,000
Luis Javier Cue de la Fuente	1,740	108	1,848	1,848,000
Gonzalo Alberto Sánchez Bmtc	1,255	331	1,616	1,616,000
Virginia Bmtc Velásquez	1,751	245	1,996	1,996,000
Luis Gonzaga Gerardo Sánchez Bmtc	160		160	160,000
Amador del S. C. de J. Sánchez Bmtc	1,130	449	1,579	1,579,000
Jose Leopoldo Sánchez Bmtc	1,130	449	1,579	1,579,000
Beatriz Eugenia Sánchez Bmtc	1,130	449	1,579	1,579,000
Gonzalo Augusto Sánchez Vera	837		837	837,000
Sandra Beatriz Sánchez Vera	837		837	837,000
María Amparo Vera Benítez	600		600	600,000
Elizabeth Cue Silva	697	394	1,091	1,091,000
Salvador Cue Silva	1,324		1,324	1,324,000
Salvador Cue Coutolenc	1,183		1,183	1,183,000
Ernesto Carlos Gaván Cue	46		46	46,000
Salvador Gaván Cue	46		46	46,000
Cleofe Cue Reynoso	1,183		1,183	1,183,000
Fátima Cue Coutolenc	1,183		1,183	1,183,000
Claudia Cue Coutolenc	1,183		1,183	1,183,000
Roberto González Ruz	656		656	656,000
Suma	38,500	2,750	42,250	\$ 42,250,000

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

C O P I A

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

RAMIREZ CALVA
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

consecuencia de lo anterior, el capital social de AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA, S.A. DE C.V. a partir de esta fecha queda representado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES DEL CAPITAL			
	FIJO	VARIABLE	TOTAL	IMPORTE
Luis Escudero Montoto	374	250	624	624,000
Ricardo Valde Escudero Montoto	374	500	874	874,000
Ricardo Escudero Haces	746	1,000	1,746	1,746,000
Alvaro Escudero Haces	746	1,000	1,746	1,746,000
Luis Escudero Vidales	746	1,000	1,746	1,746,000
Ana Luisa Escudero Vidales	746	1,000	1,746	1,746,000
Julio Carlos Escudero Montoto	374	500	874	874,000
Julio Escudero Haces	746	1,000	1,746	1,746,000
Margarita Escudero Haces	746	1,000	1,746	1,746,000
Jorge del S. C. de J. Escudero Montoto	374	500	874	874,000

ESTADO DE PUEBLA
 DISTRITO JUDICIAL
 PUEBLA

PROCURADURIA GENERAL DEL COMUNIDADARIADO DE PUEBLA

Jorge Escudero Cardenas	746	1,000	1,746	1,746,000
Isabel Escudero Cardenas	746	1,000	1,746	1,746,000
Jaime del S. C. de J. Escudero Montoto	559	750	1,309	1,309,000
Maria Paula Escudero Marsur	559	750	1,309	1,309,000
Jaime Escudero Marsur	559	750	1,309	1,309,000
Roberto Escudero Marsur	559	750	1,309	1,309,000
Maria Concepcion de la S. Escudero Montoto	674	500	1,174	1,174,000
Concepcion Hvaréz Escudero	746	1,000	1,746	1,746,000
Isabel Hvaréz Escudero	746	1,000	1,746	1,746,000
Isabel del S. C. de J. Escudero Montoto	529	750	1,279	1,279,000
Maria Isabel Ehlinger Escudero	527	750	1,277	1,277,000
Paula Ehlinger Escudero	527	750	1,277	1,277,000
Jorge Eduardo Cue Moran	2			4,000
Sergio Emilio Cue Moran	2			4,000
Juan Javier Cue Moran	2			4,000
Maria del Coral Cue Pandal	1,740	2,232	3,972	3,972,000
Eduardo Cue Pandal	1,740	2,232	3,972	3,972,000
Maria Dolores Cue Pieza	1,065	1,583	2,648	2,648,000
Veronica Cue Pieza	1,065	1,583	2,648	2,648,000
Susana Cue Pieza	1,065	1,583	2,648	2,648,000
Juan Jose Cue de la Fuente	1,740	2,232	3,972	3,972,000
Luis Javier Cue de la Fuente	1,740	2,232	3,972	3,972,000
Gonzalo Alberto Sanchez Bnto	1,535	1,398	2,933	2,933,000
Virginia Bnto Velásquez	1,751	2,245	3,996	3,996,000
Luis Gonzaga Gerardo Sanchez Bnto	160	1,000	1,160	1,160,000
Amuro del S. C. de J. Sanchez Bnto	1,130	1,449	2,579	2,579,000
José Leopoldo Sanchez Bnto	1,130	1,449	2,579	2,579,000
Beatriz Eugenia Sanchez Bnto	1,130	1,449	2,579	2,579,000
Gonzalo Augusto Sanchez Vera	837	2,000	2,837	2,837,000
Gabriel Eduardo Sanchez vera	837	2,000	2,837	2,837,000
Maria Amparo Vera Bentez	600	1,433	2,033	2,033,000
Elizabeth Cue Siva	697	894	1,591	1,591,000
Salvador Cue Silva	1,324	2,250	3,574	3,574,000
Salvador Cue Coutolero	1,183	2,000	3,183	3,183,000
Bruno Carlos Galvan Cue	46	750	796	796,000
Salvador Galvan Cue	46	750	796	796,000
Diego Cue Reynoso	1,183	2,000	3,183	3,183,000
Patricia Cue Coutolero	1,183	2,000	3,183	3,183,000
Claudia Cue Coutolero	1,183	2,000	3,183	3,183,000
Ruben Gonzalez Ruiz	856	2,250	3,106	3,106,000
Suma	40,000	60,000	100,000	\$100,000,000

COPIA

PROCURADURIA GENERAL DEL COMUNIDADARIADO DE PUEBLA
 ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIONES
 Y ACCIONES

PROCURADURIA GENERAL DEL COMUNIDADARIADO DE PUEBLA
 ESPECIALIZADA EN
 PERSONAS DE
 MES

IV.- La cancelación y destrucción de los actuales títulos en circulación de AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA, S.A. DE C.V., 500 (QUINIENTOS) representativos de la parte fija del capital y 57,250 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA) de la parte variable

V.- La emisión de los títulos representativos del capital social actual de AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA, S.A. DE C.V., para lo cual se emitirán 40,000 (CUARENTA MIL) acciones de la Serie "A" representativas de la parte fija del capital y 60,000 (SESENTA MIL) acciones de la Serie "B" representativas de

00809
0276



NOTARIAS 18 y 45



LIC. JORGE MORALES OBREGON
LIC. MARTHA E. AGUILAR GONZALEZ

La parte variable de capital, todas con valor nominal de \$1,000 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)
NOTARIO: Por el caso uno de los accionistas uno de capital social fijo y otro del capital social variable
DEL DISTRITO de confirmación de un nuevo Consejo de Administración, el cual a partir de esta fecha quedara

presentado de acuerdo a lo siguiente:

- Presidente: Lic. Escudero Montoro
- Secretario: Sergio Emilio Cue Moran
- Vocal: Gonzalo Alberto Sanchez Brito
- Vocal: Arturo del S. De la Cruz
- Vocal: Juan Carlos Escudero Montoro
- Vocal: Lic. Carlos Escudero Montoro
- Vocal: Salvador Cue Sola
- Vocal: Ramon Yegorov
- Vocal: Lic. Escudero Vidal



El Consejo de Administración recién designado gozara de las facultades establecidas en la Cuarta de los Estatutos Sociales, que se insertan como anexo a la presente, y que a dicho organo le conferen:

- VII.- Ratificar a: Sr. Ruben Gonzalez Ruiz en su cargo de Comisario de la Sociedad
- VIII.- El nombramiento de los siguientes funcionarios de la Sociedad:
 - Director General: Sergio Emilio Cue Moran
 - Director Administrativo: Gonzalo Alberto Sanchez Brito
 - Director de Finanzas: Eduardo Cue Pandel

El Consejo de Administración en la sesión que para tal efecto debiera celebrar, otorgara los poderes a dichos funcionarios, con apego a lo establecido en los estatutos sociales.

Se hace constar que las personas antes indicadas aceptan desempeñar los cargos que la presente Asamblea les ha conferido y que en este acto caucionan su gestión en los terminos prescritos en los Estatutos Sociales.

IX.- Que el Consejo de Administración de AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA, S.A. DE C.V. en la sesión que debiera celebrar para tal efecto, otorgue a los funcionarios de la Sociedad los poderes que para su buen desempeño se requieran.

PERSONALIDAD

El señor GONZALO ALBERTO SANCHEZ BRITO, acredita la personalidad con la que comparece a este acto, con la propia acta que mediante este instrumento se protocoliza, en la que se le designa como Delegado Especial para ejecutar este acto.

GENERALES

El compareciente bajo protesta de decir verdad, manifiesto por sus generales ser mexicano, originario de esta Ciudad, en donde nació el día ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, transportista, casado, con domicilio en Avenida Treinta y Siete Porciento numero ciento treinta y dos de esta Ciudad.

YO, EL NOTARIO, DOY FE:

I.- De todo el contenido y lo por mí aseverado en el presente Instrumento

II.- De que he tenido a la vista los documentos de que se ha tomado razón, y de que lo relacionado é inserto de los mismos concuerdan fielmente con sus originales

III.- Que en terminos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla dos punto tres punto diecisiete de la Resolución Miscelánea Fiscal para este año, el señor Gonzalo Alberto Sanchez Brito, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea que por este instrumento se Protocoliza, me exhibió las Cédulas de Identificación Fiscal de algunos de los socios que intervinieron en la mencionada Asamblea y que en copias fotostaticas agrego al apéndice de este instrumento

IV.- En virtud de que a pesar de haberlo solicitado no se me proporcionó el Registro Federal de Contribuyentes, ni la Cédula de Identificación Fiscal de los siguientes accionistas:

- | NOMBRE DEL SOCIO | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES |
|---|------------------------------------|
| 1. Roberto Escudero Mansur | |
| 2. Ma. Concepción de la S. Escudero Montoro | |
| 3. Concepción Alvarez Escudero | |
| 4. Marcela Alvarez Escudero | |
| 5. Ma. Isabel Ehlinger Escudero | |

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COPY



PROCURADURIA
SUBPROCURADORIA
INVESTIGACION

DR. ARTURO DIAZ
NOTARIO PUBLICO
DEL DISTRITO
PUEBLA

- 1. Gonzalo Ahinger Escudero
- 2. Gonzalo Alberto Sanchez Brito
- 3. Virginia Brito Velasquez
- 4. Luis Gonzaga Gerardo Sanchez Brito
- 5. Arturo de S. C. de J. Sanchez Brito
- 6. Beatriz Eugenia Sanchez Brito
- 7. Gonzalo Augusto Sanchez Vera
- 8. Gabriel Eduardo Sanchez Vera
- 9. Salvador Cue Silva
- 10. Salvador Cue Coutienco
- 11. Salvador Cue Galvan Cue
- 12. Agusto Cue Reynoso



DR. ARTURO DIAZ
NOTARIO PUBLICO
DEL DISTRITO
PUEBLA

Se adverti al compareciente que dara aviso a la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, a que se refiere la regla dos punto tres punto diecisiete (23 17) de la Resolucion Miscelanea Fiscal, y una copia del mencionado aviso se agrego al apendice de esta Escritura.

V.- De que en virtud de que no conozco al compareciente, este me presenta los documentos necesarios para su identificacion, de los que tomo copia, que marcada con la letra que corresponde, agrego al apendice de este instrumento, a quien juzgo con la capacidad legal necesaria para este acto.

VI.- Que habiendole leído este instrumento y explicado las consecuencias legales del mismo, manifestó su conformidad con el, lo ratificó y firmó ante mí hoy día veintidos de enero del año dos mil uno. Doy fe.

Firmado y Rubricado.- Gonzalo Alberto Sanchez Brito - Ante mí: La firma ilegible del Licenciado Jorge Morales Obregón.- El sello de Autorizar de esta Notaria.- Autorizo desde luego por no causar ningún tipo de impuesto federal.- Heroica Puebla de Zaragoza a veintitres de enero del año 2001.- La firma ilegible del Licenciado Jorge Morales Obregón.- El sello de autorizar de esta Notaria.- Doy fe.

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL VOLUMEN NUMERO MIL TREINTA Y CUATRO Y APENDICE RESPECTIVO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO DE LAS DE ESTA CAPITAL. A MI CARGO, SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN OCHO FOJAS UTILES, EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO. DOY FE.

GPD



LIC. JORGE MORALES OBREGON
NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.

Presentado a las 12-46 horas del día 23 de Enero 2001 se hace la inscripción hoy a las 10:00 horas bajo el número 287 a fojas 144 tomo XXXI del libro número I. Auxiliar quedando su copia agregada a folios del 316 al 343 tomo 1861 del libro C.F.

H. Puebla de Zaragoza 24 de Enero 2001



REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD
DISTRITO JUDICIAL
DE PUEBLA, PUE.





ESTATUTOS SOCIALES

AUTOBUSES MÉXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA, S.A. DE C.V.

0277
FF20
[Redacted]
[Redacted]
279

LIC. ARTURO DIAZ GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 41
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE PUEBLA, PUE.

LIC. JORGE MORALES OBERGON
NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.

DENOMINACION

CLAUSULA PRIMERA. La denominación de la Sociedad es "AUTOBUSES MÉXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA" e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

LIC. ARTURO DIAZ GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 41
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE PUEBLA, PUE.

DOMICILIO

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

GENERAL DE LA REPUBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACION
Especializada en EFECTIVIDAD
ORGANIZACIONAL
ESPECIALIZADA EN
TERRORISMO

CLAUSULA SEGUNDA. El domicilio social será en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

Sin embargo, la Sociedad podrá establecer sucursales, despachos o agencias en cualquier parte de la República Mexicana, así como pactar por medio de sus funcionarios ejecutivos, domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.

COPIA

DURACION

CLAUSULA TERCERA. La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve años) contados a partir del 22 (veintidós) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No. 13
PUEBLA, PUE.

OBJETO SOCIAL

CLAUSULA CUARTA. La Sociedad tiene por objeto:

- a) Proporcionar el servicio público de autotransporte de pasajeros, en todas las modalidades presentes o futuras, como lo son servicio de lujo y ejecutivo, de primera clase y segunda clase, económico y mixto, tanto en la ruta México-Puebla, como en todas las carreteras nacionales, con apego a los lineamientos establecidos en la Ley de Vías Generales de Comunicación y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) Prestar servicios de autotransporte de turismo, en todas las modalidades presentes o futuras, como lo son turístico de lujo, turístico, de excursión y de chofer guía, ya sea con destinos nacionales o bien, internacionales, previa la autorización o permiso que en su caso establezcan los ordenamientos legales aplicables.

7 Cua {scu}v

[Handwritten signatures and stamps]

00011
121
0278
280

c) La prestación de los servicios de envíos, paquetería y mensajería, dentro del territorio que comprende la República Mexicana, previa la autorización o permiso que en su caso establezcan los ordenamientos legales aplicables.

d) Proporcionar el servicio de autotransporte federal de pasajeros de o hacia puertos marítimos o aeropuertos federales, previa la autorización o permiso que en su caso establezcan los ordenamientos legales aplicables.

e) La venta de boletos de otras compañías de autotransporte, que agreguen valor a los servicios ya ofrecidos por la Sociedad.

f) Promocionar y operar como empresa colocadora de paquetes turísticos ofreciendo servicios integrales en viajes de negocios, culturales o recreativos, que incluyan autotransporte, alimentación y hospedaje, así como contratar y subcontratar los servicios que sean necesarios para tales efectos.

g) El arrendamiento de autobuses para uso particular, con o sin el servicio de chofer, así como la prestación a particulares del servicio de autotransporte de personas, entre los que se incluyen transporte de personal o escolar, que sean contratados por personas físicas o morales, del sector público o privado.

h) Prestar el servicio de taxis con bases o puntos de partida en sitios predeterminados, tales como aeropuertos, hoteles, terminales, estaciones intermedias o instalaciones destinadas a ese fin, previa la autorización o permiso que en su caso establezcan los ordenamientos legales aplicables.

i) Operar como coordinado, pudiendo agrupar e integrarse con personas físicas, con personas morales o con ambas, para coordinar, convenir y proporcionar el servicio foráneo de pasaje y turismo.

j) Contar con las oficinas, instalaciones, terminales, estacionamientos, bodegas, talleres, estaciones intermedias y en general, la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades.

k) Participar en la adquisición de entidades prestadoras de servicios, terminales, comercializadoras y plazas comerciales que se instalen u operen en terminales o estaciones intermedias, así como adquirir acciones, intereses o participaciones sociales en empresas de autotransporte.

l) Otorgar avales, fianzas y obligarse solidariamente a favor de terceros para garantizar operaciones de la propia Sociedad, de una o más Compañías filiales o de empresas en las que esta Sociedad sea socio o accionista.

Vertical text on the left margin, including handwritten notes and stamps. Visible text includes "NOTARIA PUBLICA", "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", and "COPIA".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

m) La celebración de todas las operaciones civiles y mercantiles que se relacionen con el objeto social.

LIC. JORGE MORALES OBREGÓN
NOTARIA PÚBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.
NACIONALIDAD.

CLAUSULA QUINTA. La Nacionalidad de la Sociedad es Mexicana, para el efecto, expresamente convienen los socios fundadores con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por sí, en nombre de la Sociedad y por quienes les sucedan en sus derechos sociales, en que "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna en la Sociedad, ni se admitirá directa ni indirectamente como socios, o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin Clausula de exclusión de extranjeros". Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegara a adquirir una participación social contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor, la participación social de que se trate, y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, en una cantidad igual al valor de la participación cancelada sin que se le reconozca en lo absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades; esto es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 (treinta) del Reglamento de la Ley Para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera"

LIC. ENRIQUE RAMÍREZ CALVA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 13
PUEBLA, PUE.

LIC. ENRIQUE RAMÍREZ CALVA
NOTARIA PÚBLICA No. 13
PUEBLA, PUE.
CAPITAL SOCIAL.

CLAUSULA SEXTA. El capital de la Sociedad es variable e ilimitado y será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial de la aportaciones, sin más formalidades y requisitos que los establecidos en los presentes Estatutos Sociales y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$40'000,000 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) y estará representado por 40,000 acciones, íntegramente suscrito y pagado.

Las acciones representativas del capital social mínimo y de la parte variable, serán siempre ordinarias y nominativas, con valor nominal de \$1,000 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

Las acciones representativas del capital social serán siempre ordinarias y nominativas, se identificarán como Serie "A" las representativas de la parte fija del capital social y como Serie "B" las representativas de la parte variable del capital social.

[Handwritten signatures and initials]

[Vertical handwritten notes on the left margin, including "P. 77", "42", "43", "44", "45", "46", "47", "48", "49", "50", "51", "52", "53", "54", "55", "56", "57", "58", "59", "60", "61", "62", "63", "64", "65", "66", "67", "68", "69", "70", "71", "72", "73", "74", "75", "76", "77", "78", "79", "80", "81", "82", "83", "84", "85", "86", "87", "88", "89", "90", "91", "92", "93", "94", "95", "96", "97", "98", "99", "100"]

Las acciones conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados o títulos que amparen las acciones deberán contener todos los datos establecidos por el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmados por los miembros del Consejo de Administración y contendrán la inserción de la cláusula Quinta de estos Estatutos Sociales.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.

AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL.

CLÁUSULA SEPTIMA. Los aumentos o reducciones del capital social en la parte variable, deberán ser acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en sujeción a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que implique modificación a los Estatutos Sociales.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

Los aumentos o reducciones del capital social en la parte variable, podrán ser acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin más formalidades de las establecidas en los presentes Estatutos Sociales.

Los aumentos de capital se observarán las siguientes reglas:

a) Los accionistas de cada serie tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios, en los términos del artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes a la fecha de la publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No. 11
PUEBLA, PUE.

Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, el plazo de 15 (quince) días para ejercer el derecho de preferencia, empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo de dicho aumento, por lo que no será necesaria su publicación.

b) En caso de que alguno o algunos de los accionistas no pudieren ejercer la prerrogativa que les confiere el inciso que antecede, lo podrán hacer hasta por el monto que esté al alcance de ellos y la parte no ejercida, se redistribuirá entre los demás accionistas en proporción de las acciones de que sean titulares.

c) En caso de que alguno o algunos de los accionistas no ejercieren su derecho preferencial para suscribir los aumentos de capital, deberán manifestarlo en forma expresa a la Asamblea General de Accionistas que al efecto se celebre.

[Handwritten signatures]

Con el objeto de que esta prerrogativa la ejerzan los demás accionistas en proporción de las acciones de que sean titulares.

LIC. JORGE MORALES OBREGON
NOTARIA PUELICA No. 18
PUEBLA, PUE.

- d) Para la admisión de nuevos accionistas que deseen ingresar a la Sociedad suscribiendo capital social, en todo caso se requerirá de aprobación unánime de la Asamblea General de Accionistas, la que determinará la participación social con la que se podrán incorporar el o los nuevos accionistas.

Para el caso de aumento o disminución del capital, la Asamblea General de Accionistas que lo determine, fijará la fecha, forma y términos en que deban hacerse efectivos.

ERAL DE LA REPUBLICA
A DE INVESTIGACION
A EN DELINCUENCIA
ANIZADA.
ECIALIZADA EN
DE TERRORISMO,
RAVICO DE ARMAS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

REGISTROS SOCIALES.

CLAUSULA OCTAVA. Para las operaciones relativas a aumentos o disminuciones al capital social o las que impliquen cambios en la conformación accionaria, se deberá observar lo siguiente:

1. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Registro de Variaciones en el Capital Social que al efecto llevará la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2. Todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que formen el capital social, se deberán inscribir en el Registro de Accionistas que al efecto llevará la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSMISIÓN O VENTA DE ACCIONES.

CLAUSULA NOVENA. Para toda transmisión o venta de acciones de la Sociedad, por parte de los accionistas actuales o futuros, se estará a lo siguiente:

a) Se requerirá la previa aprobación del Consejo de Administración, quien verificará que se de cabal cumplimiento con lo aquí establecido.

b) Los accionistas interesados deberán notificar al Consejo de Administración de su decisión de vender o transmitir sus acciones.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

0282
84

El Consejo de Administración primeramente deberá notificar al grupo familiar reconocido por la Sociedad al cual pertenezca el promitente enajenante de la venta o transmisión de acciones propuesta, manifestando el precio y condiciones de venta y los accionistas pertenecientes al dicho grupo familiar tendrán el derecho preferente, que esta Cláusula les concede, de comprar las acciones al precio y dentro de un término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que dicho aviso de la venta o transmisión de acciones sea recibido.

c) Si las acciones no son adquiridas por uno o varios de los accionistas del grupo familiar reconocido de que se trate, el Consejo de Administración inmediatamente notificará a los demás accionistas de la Sociedad de la venta o transmisión de acciones propuesta, manifestando el precio y condiciones de venta y los otros accionistas tendrán el derecho preferente, que esta Cláusula les concede, de comprar las acciones al precio y dentro de un término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que el Consejo de Administración les comunique sobre la venta o transmisión de acciones.

d) Si las acciones no son adquiridas por uno o varios de los accionistas del grupo familiar reconocido de que se trate, el Consejo de Administración convocará para la celebración de una Asamblea General de Accionistas, la que se ocupará de acordar lo conducente en cuanto a una disminución de capital con cargo a los recursos de la Sociedad, en favor del o los accionistas que deseen transmitir sus acciones.

e) Si las acciones no son adquiridas por uno o varios de los demás accionistas o si éstas no son reembolsadas conforme a lo indicado en el inciso que antecede, los accionistas que deseen enajenar sus acciones podrán designar comprador con el objeto de que las acciones ofrecidas en venta sean adquiridas por personas diferentes, para lo cual el Consejo de Administración por unanimidad de votos deberá autorizar la venta o transmisión de acciones en el precio y condiciones de la oferta original.

No obstante lo señalado en este inciso, la Asamblea General de Accionistas tendrá el derecho para vetar hasta en 3 (tres) ocasiones una misma operación de transmisión de acciones.

f) No se requerirá cumplir con lo señalado en los incisos que anteceden, si la transmisión de acciones es por donación entre ascendientes y descendientes en línea recta o entre cónyuges y en los casos de herencia.

CONVENCION
NUMERO
FEDERIAL
PUE

CONVENCION
NUMERO
FEDERIAL
PUE

CONVENCION
NUMERO
FEDERIAL
PUE

CONVENCION
NUMERO
FEDERIAL
PUE

CONVENCION
NUMERO
FEDERIAL
PUE

26

NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
ENRIQUE RAMIREZ CALVA

ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No. 13
PUEBLA, PUE.

COPIA

Vertical stamp: RECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA JAD. A DE BÚSQUEDA Y APARECIDAS

Vertical stamp: RECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA JAD. A DE BÚSQUEDA Y APARECIDAS

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



000616
0283

g) En cualquier caso, la Asamblea General de Accionistas mediante el voto afirmativo del 100% (cien por ciento) del capital social, podrá autorizar cualquier venta o transmisión de acciones sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Cláusula.

VALOR DE LAS ACCIONES.

CLÁUSULA DECIMA. En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo en cuanto al valor de las acciones que se ofrezcan en venta de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena, se tomará el valor promedio que resulte conforme a lo siguiente:

- Se formulará un estado de situación financiera al mes inmediato anterior a aquel al que corresponda a la transmisión de las acciones, el que deberá ser dictaminado por Contador Público independiente y formulado conforme a los lineamientos establecidos en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

El valor unitario de las acciones se obtendrá dividiendo el capital contable entre el número de acciones emitidas.

- El Consejo de Administración formará una comisión compuesta de 3 (tres) miembros, la cual se encargará de valuar las acciones emitidas por la Sociedad, tomando como base el crédito mercantil de la Entidad y la rentabilidad.

- El Consejo de Administración encargará a un Corredor Público un estudio de valuación de las acciones emitidas por la Sociedad.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que estará compuesto por un número impar de miembros, con un mínimo de 5 (cinco), cuya determinación hará la propia Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea lo considerara necesario, podrá nombrar los Consejeros Suplentes correspondientes que estimare convenientes.

Para los miembros del Consejo de Administración se observarán las siguientes reglas:

- Por lo menos dos terceras partes del Consejo de Administración deberá estar integrada por accionistas. Los demás consejeros podrán ser o no accionistas;

[Handwritten signatures]

000617
121
0284
[Redacted]
[Redacted]
[Signature]

Durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos;

Podrán ser reelectos;

Recibirán las remuneraciones o emolumentos que en su caso determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; y

Podrán ser removidos en cualquier tiempo por la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

LIC. JORCE MORALES OBREGON
NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.



NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.

SECRETARIA GENERAL DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NÚMERO 18
PUEBLA, PUE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, tendrán derecho a designar a un miembro del Consejo de Administración. Una vez que dichos nombramientos sean efectuados, los otros miembros del Consejo de Administración, serán designados por mayoría de votos de las acciones respecto de las cuales no se hubiere ejercitado el derecho que a las minorías les concede esta Cláusula.

En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas ejercite el derecho que a las minorías otorga esta Cláusula, los miembros del Consejo de Administración, serán designados por mayoría de votos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Los miembros del Consejo de Administración deberán ser nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tendrán los cargos que determine la asamblea que haga el nombramiento y ocuparán sus cargos por un año, pudiendo ser reelectos según acuerdo de la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

El Consejo de Administración podrá designar un Director General que se encargue de la operación diaria de la Sociedad, así como a los directores de área que estimare convenientes. Tratándose del Director General o del Director de Finanzas, en todo caso se requerirá de la previa autorización por parte de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y tendrá por consiguiente facultades y obligaciones, conforme a lo siguiente:

[Handwritten signatures]

287

1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2440 (dos mil cuatrocientos cuarenta) del Código Civil para el Estado de Puebla y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo para querrelarse penalmente y desistirse de las querellas que se presenten para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales, penales, civiles y administrativos ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2440 (dos mil cuatrocientos cuarenta) del Código Civil para el Estado de Puebla y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los demás Estados de la República Mexicana.

3. Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 (once) y 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera de los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) y 878 (ochocientos setenta y ocho) de la mencionada Ley.

4. Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2440 (dos mil cuatrocientos cuarenta) del Código Civil para el Estado de Puebla y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los demás Estados de la República Mexicana.

5. Para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

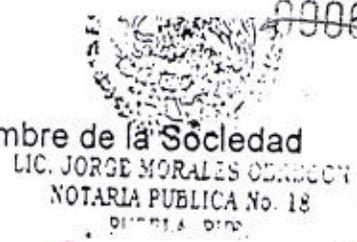
(Handwritten signatures and initials)

(Vertical text and stamps on the left margin)
 NOTARIA PUBLICA
 ENRIQUE RAMIREZ CALVA
 PUEBLA, PUE.
 PUBLICA NUMERO 13
 DIRECCION DE SERVICIOS
 DADE
 RECIBIDAS
 425
 426
 DERECHOS HUMANOS
 SERVICIOS A LA
 BUSQUEDA
 APARCIDAS

COPIA



6. Para otorgar fianzas y para suscribir y otorgar avales a nombre de la Sociedad o de una o más empresas filiales.



7. Para nombrar y remover a Directores y Gerentes, así como para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías.

8. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para designar personas que giren en contra de la misma.

9. Para formular reglamentos interiores de trabajo.

10. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.

11. Para convocar a Asambleas Generales de Accionistas, así como para ejecutar sus resoluciones.

12. Para conferir poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los poderes que otorgare.

Para ejercer los poderes descritos en el puntos 4., de la presente Cláusula; para actos de dominio, sólo podrán ser ejercidos por 3 (tres) miembros del Consejo de Administración, los que deberán ser designados por acuerdo unánime del propio Consejo de Administración. Invariablemente el ejercicio de los poderes a que se refiere este párrafo, se deberán destinar para fines propios y exclusivos de la Sociedad, de una o más compañías filiales o de empresas en las que esta Sociedad sea socio o accionista.

Para ejercer los poderes descritos en los puntos 5. y 6. de la presente Cláusula, para suscribir títulos de crédito, así como para otorgar fianzas y para suscribir y otorgar avales, sólo podrán ser ejercidos por 3 (tres) miembros del Consejo de Administración, los que deberán ser designados por mayoría de votos del propio Consejo de Administración. Invariablemente el ejercicio de los poderes a que se refiere este párrafo, se deberán destinar para fines propios y exclusivos de la Sociedad, de una o más compañías filiales o de empresas en las que esta Sociedad sea socio o accionista.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. El Presidente del Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y será la persona encargada de que se cumplan los acuerdos tomados por el propio Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna.

C O P I A

Vertical text on the left margin including 'LAZ GONZALEZ', 'NO NUMERO 4', 'NO JUDICIAL', and various handwritten notations.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

En caso de enfermedad, ausencia o impedimento del Presidente, el Consejo de Administración será representado por el miembro que los demás Consejeros determinen por mayoría de votos.

NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA PUE.

SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración serán hechas por escrito por cualquier miembro del propio Consejo y deberán ser entregadas a los demás consejeros por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes en la sesión.

El Consejo de Administración se reunirá cuando menos una vez al mes en las fechas y lugares que anualmente determine el propio Consejo. En caso de ser necesario, se celebrarán sesiones adicionales por acuerdo del propio Consejo o a petición de cuando menos dos Consejeros.

Invariablemente, se requerirá citar a los Consejeros para la celebración de las sesiones cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, confirmando la vía fax, teléfono, mensajería o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

En las sesiones de Consejo cada miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a un voto.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. Presidirá las sesiones del Consejo del Administración, el Presidente de dicho órgano y actuará como Secretario el Secretario de dicho Consejo, debiéndose observar lo siguiente:

- a) Si el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el Consejero que designe el propio Consejo por mayoría de votos; y
- b) Si el Secretario no asistiere a la sesión, actuará como tal la persona que designe el propio Consejo por mayoría de votos.

Por lo tanto, el Presidente tendrá que ser miembro del Consejo de Administración y el Secretario puede o no serlo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Las actas del Consejo serán levantadas en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieron como Presidente y como Secretario de cada sesión, así como por quienes hayan intervenido.

(Handwritten signatures)

(Vertical handwritten notes and stamps on the left margin)

(Handwritten notes and stamps at the bottom left)

OBRECON
NOTARIA PUBLICA No. 13

290

La duración del cargo de Consejeros será por un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a un Consejero, en cuyo caso se requerirá del voto en ese sentido de los demás miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. Las resoluciones que tome el Consejo de Administración serán por mayoría de votos para que sean válidas.

En el caso de ejercer los poderes descritos en el punto 4. de la Clausula Décima Cuarta de los presentes Estatutos Sociales, para actos de dominio, siempre se deberán destinar para fines propios y exclusivos de la Sociedad, de una o más Compañías filiales o de empresas en las que esta Sociedad sea socio o accionista, asimismo, se requerirá de la aprobación de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

En el caso de ejercer los poderes descritos en los puntos 5. y 6. de la Cláusula Décima Cuarta de los presentes Estatutos Sociales, para suscribir títulos de crédito, así como para otorgar fianzas y para suscribir y otorgar avales a nombre de la Sociedad, siempre se deberán destinar para fines propios y exclusivos de la Sociedad, de una o más Compañías filiales o de empresas en las que esta Sociedad sea socio o accionista, asimismo, se requerirá de la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

CAUCIÓN DE ADMINISTRADORES.

CLAUSULA VIGESIMA. Como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, los Consejeros, Administradores y Directores, depositarán en la Sociedad una cantidad equivalente al valor nominal de una acción cada uno, o a su elección darán fianza por la misma cantidad.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. Las personas a que se refiere la Cláusula anterior, no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un Comisario que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien también podrá designar a un Comisario suplente, debiéndose observar lo siguiente:

(Handwritten signatures)

(Vertical handwritten notes and signatures on the left margin)

CONZALEZ
NOTARIO
JUDICIAL

CONZALEZ
NUMERO
JAL

CONZALEZ
NOTARIO

(Handwritten initials)

JA DE BÚSQUEDA
APARECIDAS

126

(Handwritten notes)

REPUBLICA

NOTARIA

AD.

JA DE BÚSQUEDA
APARECIDAS

290

REPUBLICA
ESPANOLIZADA EN

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

PROF. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No. 13
PUEBLA, PUE.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DE INVERSIONES

REPUBLICA

NOTARIA

JA DE BÚSQUEDA
APARECIDAS

290

(Large diagonal watermark: COPIA)

a) Pueden ser o no accionistas, siempre y cuando no tengan más del 25% (veinticinco por ciento) de las acciones de la Sociedad;

DR. JORGE MORALES OBREGÓN
NOTARIA PÚBLICA No. 19
PUEBLA, PUE. 291

Podrán ser reelectos;

c) Desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos;

d) Recibirán las remuneraciones o emolumentos que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; y

e) Podrán ser removidos en cualquier tiempo por la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas.



CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. Los Comisarios otorgarán las mismas garantías estipuladas para los Consejeros en la Cláusula Vigésima de los presentes Estatutos Sociales y sólo las retirarán cuando su gestión haya sido aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

DR. ENRIQUE RAMÍREZ CALVA
ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS
PUEBLA, PUE.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias y Ordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. Para efecto de las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, se estará a lo siguiente:

a) Deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, deberán hacerse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o por el o los Comisarios de la Sociedad.

b) Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.

LIC. JORGE MORALES OBREGON
NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.

292

Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieron la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 17
PUEBLA, PUE.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio.

Asimismo, las convocatorias para Asambleas podrán ser notificadas personalmente a los accionistas a través de servicio de mensajería especializada o correo certificado con acuse de recibo, o bien mediante fax o cualquier otro medio de comunicación electrónica con confirmación de recepción, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 17
PUEBLA, PUE.

Las convocatorias contendrán la Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. Las Asambleas podrán ser celebradas sin necesidad de previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. Serán admitidos en la Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas como dueños de una o más acciones de la Sociedad o en su defecto, los que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.

CLAUSULA TRIGESIMA. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona que designen a través de carta poder firmada ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho.

Conforme a lo establecido en el artículo 192 (ciento noventa y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tanto los administradores como los comisarios de la Sociedad no podrán representar a los accionistas en la Asambleas Generales.

[Handwritten signatures]

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. Las actas de las Asambleas se asentaran en un libro especialmente destinado para ese efecto y seran firmadas por quienes fungieron como Presidente y Secretario de la Asamblea, asi como por los Comisarios que asistieren y por los accionistas o representantes de accionistas que desearan hacerlo.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. Las Asambleas seran presididas por el Presidente del Consejo de Administracion, debiendose observar lo siguiente:

- a) Si el Presidente del Consejo de Administracion estuviere ausente, entonces las Asambleas seran presididas por el consejero a quien se designe por mayoria de votos de las acciones representadas en la Asamblea; y
- b) Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administracion, pero si este estuviere ausente o en caso de no haber nombramiento en ese sentido, entonces dicha funcion sera desempeñada por el consejero que designe la mayoria de votos de las acciones representadas en la Asamblea.

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13

- c) El Presidente designará de entre los accionistas presentes en la Asamblea a dos escrutadores, quienes tendran la obligacion de certificar el número de acciones representadas y hacer el cómputo de votos.
- d) Si de la certificacion de los escrutadores resulta que hay quorum, el Presidente declarará que la Asamblea está legalmente constituida, procediendose desde luego a tratar los puntos contenidos en la Orden del Dia.

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

ASAMBLEAS ORDINARIAS.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. Las Asambleas Ordinarias se celebraran por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, donde además de los asuntos especificos contenidos en la Orden del Dia, se deberan:

1. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del o de los Comisarios y tomar las medidas que se juzguen oportunas, y
2. Nombrar o ratificar a los miembros del Consejo de Administracion, asi como determinar sus emolumentos.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

Vertical text on the left margin including 'COPIA', 'DERECHO...', 'NOTARIA...', and other administrative markings.

3. Nombrar o ratificar al o a los Comisarios de la Sociedad, así como determinar sus emolumentos.

LIC. JORGE MORALES OBREGON
NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.

294

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. Para ser válidas las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.

Para segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se instalará con el número de acciones que estuvieran representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

No obstante lo señalado en esta Cláusula, si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas ha de resolver lo relativo a un aumento o disminución de capital social en su parte variable, aplicarán las estipulaciones contenidas en la Cláusula Trigesima Quinta en lo relativo a convocatorias, quórum y votaciones.

COPIA

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No. 13
PUEBLA, PUE.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. Para ser válidas las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.

Para segunda convocatoria, se requerirá un quórum de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse previa votación que en ese sentido acuerden los accionistas para proseguir al día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin la necesidad de nueva convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

[Handwritten signatures]

215



De toda Asamblea se levantará un acta, la cual se inscribirá en el libro respectivo, que deberá contener la fecha de celebración, los asistentes a ella, el número de votos, los acuerdos que se tomen y la firma de las personas que fueren el Presidente y Secretario de la misma, del o los Comisarios que asistieren y de las demás personas asistentes.

INFORMACIÓN FINANCIERA.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará la información financiera a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. La información financiera, será entregada por el Presidente del Consejo de Administración al o a los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, la cual conforme a lo previsto en la Cláusula Trigésima Quinta se reunirá dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social de que se trate.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA. Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera, el o los Comisarios presentarán al Consejo de Administración, un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones. Tales documentos quedarán en poder de la Administración durante los 15 (quince) días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas a fin de que puedan ser revisados por los propios accionistas.

CLAUSULA CUADRAGESIMA. Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue:

1. El 5% (cinco por ciento) para constituir y si fuere necesario reconstituir la reserva legal hasta que ésta sea equivalente a por lo menos el veinte por ciento del capital social;
2. Si la Asamblea así lo determina, se podrán crear o incrementar las reservas de capital que estime convenientes; y
3. Las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Vertical text on the left margin including names like 'GONZALEZ', 'RAMIREZ CALVA', and 'MIRAZ' along with various numbers and stamps.

Vertical text in the middle-left margin including 'GENERAL DE LA REPUBLICA' and 'URIA DE INVESTIGACION'.

Notary stamps and seals on the right side, including 'LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA' and 'NOTARIA PUBLICA NUMERO 13'.

Large diagonal watermark text 'COPIA' across the center of the page.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital y a falta de éstas, se amortizarán con utilidades futuras y en su defecto, por acuerdo de la propia Asamblea, podrán ser absorbidas o resarcidas por nuevas aportaciones de los socios, con superávit de capital o contra el propio capital social.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA. A falta de instrucciones expresadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:

1. Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas,
2. Cobro de créditos y pago de adeudos,
3. Venta del activo de la Sociedad,
4. Preparación del balance final de liquidación, y
5. Distribución del remanente si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones.

El o los Comisarios, desempeñarán durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplan respecto al Organo de Administración.

SOCIOS FUNDADORES.

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA. Los socios fundadores como tales, no se reservan participación alguna en las utilidades de la Sociedad.

(Handwritten signatures of the founders)

(Vertical text on the left margin, including names and dates)
 26
 25.07.11
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
 NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
 PUEBLA, PUE.
 LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
 NOTARIA PUBLICA No. 13
 PUEBLA, PUE.

COPIA



GENERALES.

LIC. JORGE MORALES OBREGON
NOTARIA PUBLICA No. 18

297

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA. Esta Sociedad se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, por las reformas que en lo futuro legalmente se le hicieren y para lo no previsto, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el Código de Comercio y en el Código Civil para el Estado de Puebla y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los demás Estados de la República Mexicana.



LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

COPY

RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

26

628



DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
DELINCUENCIA
ZAD
TALIZADA EN
SECRETARIA



SECRETARIA
DE INVESTIGACION
DELINCUENCIA
ZAD
TALIZADA EN
SECRETARIA

SECRETARIA
DE INVESTIGACION
DELINCUENCIA
ZAD
TALIZADA EN
SECRETARIA



LIC. JORGE MORALES OBREGON
NOTARIA PUBLICA No. 16
PUEBLA, PUE.



LIC. ARTURO DIAZ GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 41
DISTR. DISTRITO JUDICIAL
PUEBLA, PUE.

PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA DE
INVESTIGACION DE
ORGANIZACIONES
UNIDAD ESPECIALIZADA
EN COPIOS



LIC. ARTURO DIAZ GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 41
DEL DISTRITO JUDICIAL
PUEBLA, PUE.

YO, EL LICENCIADO JORGE MORALES OBREGON NOTARIO
PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DE LOS DE ESTA CAPITAL, EN
EJERCICIO
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE COPIA COMPUESTA DE 19 HOJA(S) 111
CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA Y
AL QUE ME REMITO DOY FE
AL PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA PONGO LA PRESENTE EN LA
HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS 23 DIAS DEL
MES DE ENERO DE 2001

COPIA



LIC. JORGE MORALES OBREGON
NOTARIA PUBLICA No. 16
PUEBLA, PUE.

SUBPROCURADURIA DE
PREVENCIÓN DEL DICTAMEN
COMISION
FISCALIA ESPECIAL DE
PERSONAS DE
ME



PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA DE
ESPECIALIZADA EN DE
ORGANIZACIONES
UNIDAD ESPECIAL
INVESTIGACION DE SE



PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA DE
ESPECIALIZADA EN
ORGANIZACIONES
UNIDAD ESPECIAL
INVESTIGACION DE
COPIOS Y TRAFICO



SUBPROCURADURIA DE
PREVENCIÓN DEL DICTAMEN
COMISION
FISCALIA ESPECIAL DE
PERSONAS DE
ME

0296 297 800629

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
 FOLIO 34611/18/PUE.
 USO EXCLUSIVO FEDATARIO

DECLARACION PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO PUBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO VIGENTE Y DEMAS ORDENAMIENTOS FISCALES COMUNICADO

AL C. SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE PUEBLA.
 EN CUMPLIMIENTO A LO PRECISADO POR LOS ARTICULOS 24 FRACCION I, II Y III, 41 FRACCION I, II Y III DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEMAS ORDENAMIENTOS FISCALES COMUNICADO A USTED QUE EN ESCRITURA DEL 40512/03 CALA EN LAS FECHAS ABAJO INDICADAS SE HIZO CONSTAR NOTARIAMENTE

OFICIO NUMERO: 34611
 FECHA DE FIRMA: 22 DIA 01 MES 2007
 FECHA DE PRESENTACION: 22 DIA 01 MES 2007
 NOTARIO: LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
 NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 PUEBLA, PUE.

DATOS DE IDENTIFICACION DEL NOTARIO No. 18
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S): MORALES OBREGON JORGE LA REFORMA
 DOMICILIO CALLE (7) AVENIDA 31 PONIENTE INVESTIGACION DE INGENIERIA
 COCINA ZADA EN COCINA POSTAL TELEFONO 2-48-95-88
 SANTA CRUZ LOS ANGELES ZADA 72400
 LOCALIDAD PUEBLA ENTIDAD FEDERATIVA PUEBLA
 LIC. JORGE MORALES OBREGON
 NOTARIA PUBLICA No. 18
 PUEBLA, PUE.

DATOS DE LA OPERACION

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO				
INSCRIPCION	FOJAS	TOMO NUM.	LIBRO NUM.	VALOR DE OPERACION
30	87	49	TERCERO AUXILIAR	\$42,250,000.00

TIPO DE OPERACION: PROTOCOLIZACION
 DESCRIPCION DE LA OPERACION: PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA" VER ANEXO

NOMBRE DE LOS CONTRATANTES: "AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA" S. DE C.V., REPRESENTADO POR EL DELEGADO ESPECIAL EL SEÑOR GONZALO ALBERTO SANCHEZ BRITO.
 DOMICILIO DE LOS CONTRATANTES: AVENIDA TREINTA Y SIETE PONIENTE NUMERO TREINTA Y DOS, DE ESTA CIUDAD.

LIQUIDACION DE DERECHOS ESTATALES PROPUESTA

ARTICULO	FRACC. INCISO	BASE	TASA %	TARIFA	CUOTA	IMPORTE
14	XV a)	\$42,250,000.00	2A/M			\$ 84,500.00
14	XV c)					\$ 165.00
14	XIII d)					\$ 80.00
14	XXV					\$ 145.00
TOTAL						\$84,890.00

EL QUE SUSCRIBE ES RESPONSABLE SOLIDARIO DEL PAGO Y MOVIMIENTOS QUE GENERAN ESTOS DERECHOS Y ACEPTO LAS OBLIGACIONES QUE SERALAN LOS ORDENAMIENTOS FISCALES DEL ESTADO

ESTA DECLARACION SE APOYA EN LOS ARTICULOS 4 PARRAFO TERCERO Y CUARTO 20, 24 FRACCION II, III Y VIII, 41 FRACCION VI, XII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y DEMAS ORDENAMIENTOS FISCALES Y DEBERAN INSERTARSE EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

MOTIVOS DE MODIFICACION A LA LIQUIDACION PROPUESTA

LUGAR Y FECHA: PUEBLA, PUE.
 FIRMA DEL NOTARIO: LIC. JORGE MORALES OBREGON.
 LUGAR Y FECHA: []
 NOMBRE Y FIRMA: []

MODIFICACION DE DATOS

LUGAR DE IMPRESION PARA LA MAQUINA REGISTRADORA



ANEXO
40,511/1034

0297
~~800630~~
299

BLIC. JORGE MORALES OBREGON
NOTARIA PUBLICA No. 18
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA
EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1999, EN LA QUE SE ACORDÓ EL AUMENTO DE
CAPITAL SOCIAL FIJO EN LA CANTIDAD DE \$39,500,000.00; EL AUMENTO DEL
CAPITAL SOCIAL VARIABLE EN LA CANTIDAD DE \$2,750,000.00; LA EMISIÓN DE
TITULOS; EL NOMBRAMIENTO DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y
REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

COPIA



LIC. JORGE MORALES OBREGON
NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.



LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
PUEBLA, PUE.

GENERAL DE LA REPUBLICA
PROCURADURIA DE INVESTIGACION
FEDERALIZADA EN DELINCUENCIA
ORGANIZADA,
ESPECIALIZADA EN
PERSECUCION DE TERRORISMO,
Y TRAFICO DE ARMAS.



DE LA REPUBLICA
PROCURADURIA DE INVESTIGACION
FEDERALIZADA EN
PERSECUCION DE TERRORISMO,
Y TRAFICO DE ARMAS.



PROCURADURIA DE INVESTIGACION
FEDERALIZADA EN DELINCUENCIA
ORGANIZADA,
ESPECIALIZADA EN
PERSECUCION DE TERRORISMO,
Y TRAFICO DE ARMAS.



DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

126
ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 13



DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

26

ONZALES
NUMERO 41
DICIAL

IC. E
NC

BO 4
AL

REZ CALVA
O 13

126
ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 13



LIC. JORGE MORALES OBREGON
 NOTARIA PUBLICA No. 18
 PUEBLA, PUE.

PROCURADURIA GENERAL
 SUBPROCURADURIA DE
 INVESTIGACION Y
 ORGANIZACION
 UNIDAD ESPECIALIZADA
 DE TERRORISMO Y ACCION

YO, EL LICENCIADO JORGE MORALES OBREGON NOTARIO
 PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DE LOS DE ESTA CAPITAL EN
 EJERCICIO
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA COMPUESTA DE 2 HOJA(S) 0512
 CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA Y
 QUE ME REMITO DOY FE.
 EN VIRTUD DEL PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA PONGO LA PRESENTE EN LA
 OFICINA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS 23 DIAS DEL
 MES DE ENERO DE 2001



LIC. JORGE MORALES OBREGON
 NOTARIA PUBLICA No. 18
 PUEBLA, PUE.

PROCURADURIA GENERAL
 SUBPROCURADURIA DE
 PREVENCIÓN DEL
 TERRORISMO Y
 FISCALIA ESPECIALIZADA
 PERSONAS DE
 INTERES



LIC. ARTURO DIAZ GONZALEZ
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 43
 DEL DISTRITO JUDICIAL
 PUEBLA, PUE.

YO, EL LICENCIADO ARTURO DIAZ GONZALEZ, TITULAR EN EJERCICIO
 DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y TRES DE ESTA CAPITAL,
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FORMADA DE veintinueve
HOJAS CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TENGO A LA
 VISTA, EL CUAL DEVUELVO DEBIDAMENTE SELLADO Y RUBRICADO.
 H. PUEBLA DE Z. A 30 DE abril del 2003 DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO No. 43

PROCURADURIA GENERAL
 SUBPROCURADURIA DE
 INVESTIGACION Y ORGANIZACION
 UNIDAD ESPECIALIZADA
 DE TERRORISMO Y ACCION
 COPIA Y TRANSITO



LIC. ARTURO DIAZ GONZALEZ
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 43
 DEL DISTRITO JUDICIAL
 PUEBLA, PUE.

YO, EL LICENCIADO ARTURO DIAZ GONZALEZ,
 TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y TRES
 DE ESTA CAPITAL, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FORMADA DE veintinueve
 HOJA(S) CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA,
 EL CUAL DEVUELVO DEBIDAMENTE SELLADO Y RUBRICADO.

EL NOTARIO PUBLICO No. 43

LIC. ARTURO DIAZ GONZALEZ
 DIGA-400711

H. PUEBLA DE Z. A 12 DE Septiembre del 2003



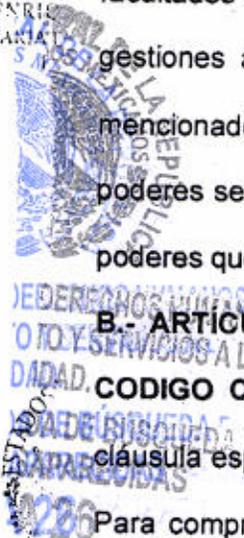
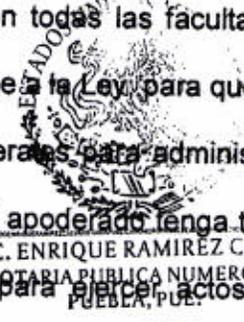
LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No. 13
PUEBLA, PUE.

***** INSERCIONES *****

A.- ARTICULO 2554.- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

B.- ARTICULO 2587.- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.- Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554.

C.- ARTICULO 2440.- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna; II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas; III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de



LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No. 13
PUEBLA, PUE.

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No. 13
PUEBLA, PUE.

LIC. ENRIQUE RAMIREZ CALVA
NOTARIA PUBLICA No. 13
PUEBLA, PUE.